

CONSTANCIA: Manizales, 23 de abril de 2024. A despacho con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00251-00

NEXT INVERSIONES SAS, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de DIANA PATRICIA PULGARÍN ALZATE, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en los títulos valores consistentes en 2 pagarés, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo (pagarés) aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de dos obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

De otra parte, la demanda y anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de NEXT INVERSIONES SAS, representado por Bertha Inés Gómez Giraldo, y en contra de DIANA PATRICIA PULGARÍN ALZATE, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de: TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$3.971.114.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 173 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por intereses moratorios causados y no pagados desde el día 27 de junio de 2023, sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida, hasta la cancelación total de la obligación.

2. Por la suma de: TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.674.737.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 254 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por intereses moratorios causados y no pagados desde el día 24 de julio de 2023 sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente,

conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería judicial al Dr. Daniel Mejía Rangel, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 064 del 25/04/2024</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
